



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha notificado a la totalidad de demandados, pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00094-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del estudio del presente caso se advierte que se admitió la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderado judicial por la Señora LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ, siendo demandados los herederos determinados del causante Señor MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ, los Señores KATHERINE SEPULVEDA BENAVIDES, MARCO ANTONIO SEPULVEDA RUIZ, MARIA CRISTINA SEPULVEDA RUIZ, MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS, INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS, y contra los herederos indeterminados del citado causante, encontrándose pendiente de que la parte demandante realice las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación personal de la totalidad de la parte pasiva.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante realizar las notificaciones a la parte pasiva.

Asimismo, cuando se demanda a herederos determinados y se vincula a su vez a los indeterminados el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado así:

“Ab initio se concluye, luego de examinar la actuación, que debe emitirse fallo absolutorio respecto de los herederos indeterminados del de cujus Carlos Fortunato Ayala Díaz, innecesariamente vinculados al proceso, pese a que la demanda se dirigió contra los herederos determinados del causante, Sandra Milena, Ingrid Johann y Abel Anaya Garcés, León Julio y María Elena Anaya Álvarez. En efecto, con sujeción al artículo 81 inciso 2 del C.P.C., en el caso que nos ocupa de ninguna manera se requería convocar a indeterminados, ante la existencia de los herederos conocidos. Palmar es que frente a ese inútil enderezamiento de la acción contra indeterminados que hizo la parte actora, el despacho a que tenía la facultad de no aceptar la demanda contra ellos, aplicando así una verdadera medida de depuración del proceso, en pro del principio de economía procesal. Vale decir, debió desvincular el caso ante la no necesidad de su citación y presencia en la causa judicial.

Empero, como no se obró en tal sentido, no queda a la Corporación otra alternativa que absolverlos del petitum rogado, condenándose en costas de primera instancia por ese aspecto a la parte demandante, rubro que en últimas



se reduce al pago de los honorarios del curador ad litem que se les nombró.” (Auto 15 marzo/07. Tribunal Superior Distrito Judicial Bucaramanga. M.P. Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA).

Teniendo en cuenta lo anterior, se desvinculará a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ en calidad de demandados dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Conforme lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DESVINCULAR del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantado por la Señora LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ, en calidad de demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación notificando a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 946c8e23bc4ea5c29b7575c7c86217de1e7fdd0ef7e2ba3f85f930956485170b

Documento generado en 12/09/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>